Carepa, 27 agosto de 2024
Señor
DEILER SANTOS PEREA
Gerente IMDER

Ref: Aplicación del decreto 3590/2011 "Por el cual se reglamenta el Art. 173 de la ley 1450/2011.

EL suscrito: EPIFANIO SALAS GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1047450403, de Cartagena Bolívar mediante el presente escrito, certifico bajo la ***gravedad*** de juramento y declaro:
Que me hallo inscrita y hago parte del régimen simplificado. Que tengo un contrato de Prestación de Servicios N° CPS-047-del 15 de agosto del 2024 con el IMDER del municipio de Carepa identificado con Nit. 811.005.365-8. Cuyo objeto PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COORDINACION Y APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ACTIVIDAD FISICA, RECREACION Y PROMOCION DE LA SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CAREPA

1. Nueve millones seiscientos mil pesos (9.600.000)
2. Que la fecha de inicio del contrato NºCPS-047- fue el 15 de AGOSTO del 2024 y su fecha de terminación es el 15 de DICIEMBRE de 2024.
3. Que la forma de pago que se pacto es de un primer pago correspondiente al mes de AGOSTO con un valor de ($1.222.222) un segundo pago correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de (2.400,000) y tres pagos iguales de ($2.400,000)
   Por lo anterior, solicito muy comedidamente que no se me practique la retención en la fuente por Servicios, debido a que mi Contrato de prestación de servicios profesionales 002/2019. En ningún momento llega a sobrepasar lo contemplado en el artículo 173 de la ley 1450/2011 el cual enuncia lo siguiente:

"Artículo 173. Aplicación de Retención en la fuente para trabajadores independientes. A los trabajadores independientes que tengan contratos de prestación de servicios al año, que no exceda a trescientos (300) UVT mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E. T., modificado por la Ley 1111 de 2006."

Por consiguiente, si nos remitimos a calcular la retención por la tabla de los asalariados no cumplo con el tope mínimo para empezar aplicar los porcentajes y las retenciones por salario.

Cordialmente,

EPIFANIO SALAS GUTIERREZ
Cédula No. 1047450403 de Cartagena Bolívar